

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 27 -2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

**VISTO :** El INFORME Nº 016-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 03 de Junio del 2014; INFORME Nº 207-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 15 de Abril del 2014; MEMORANDUM Nº 0402-2014/GRP-400000 de fecha 09 de Abril del 2014; y, referidos a la apertura de Proceso Administrativo a los ex funcionarios : Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura; Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones y Arq. **CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, por su presunta responsabilidad en la tramitación del ADICIONAL DE OBRA Nº 01 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el INFORME Nº 016-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 03 de Junio del 2014; la Comisión Especial de Procesos Administrativos, remite a la Gerencia Sub Regional, sus apreciaciones respecto de la presunta responsabilidad administrativa de los ex Funcionarios Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura, Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones y Arq. **CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ**; por haber tramitado la aprobación del Adicional de Obra Nº 01 de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**, al respecto, manifiestan lo siguiente:

- Que, mediante la CARTA Nº 0026-2013-CPN/OBRA de fecha 05 de Julio del 2013, la empresa Contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO** remite a la Gerencia Sub Regional, el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 01 que está referido a la **"PRESTACION ADICIONAL DE OBRA Nº 01 RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO DE LA CANTERA LA TAHONA Dprom. = 8.6 Km."**; así como, el Deductivo Vinculante Nº 01 : **"RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO Dprom. 1.5 Km."**.
- Que, mediante la CARTA Nº 055-SOZC.I.S. de fecha 10 de Julio del 2013; el Ingeniero Supervisor de Obra, emite opinión técnica respecto a la aprobación del Adicional de Obra Nº 01; manifestando lo siguiente :
  - Que, el Adicional de Obra presentado por la empresa Contratista **CONSORCIO PUEBLO NUEVO DE COLAN**, es originado por el Cambio de Canteras.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

- Que, mediante el Asiento N° 118 del 08 de Junio del 2013, del Supervisor se ha anotado que hay desabastecimiento del material de préstamo para Relleno en las Canteras San Vicente y Pueblo Nuevo; por lo que no se está ejecutando la Partida de Relleno con material de préstamo para caja de canal.
- Que, mediante el Asiento N° 220 del 10 de Junio del 2013; del Supervisor se anotado que el Contratista ha presentado a la entidad el Adicional de Obra N° 01 y el Estudio de Mecánica de Suelos el cual determina las características técnicas de la cantera la TAHONA; por lo que se solicita a la entidad el trámite de acuerdo a los plazos la procedencia de este Adicional.
- Que, mediante el Asiento N° 137 del 29 de Junio del 2013, del Supervisor se reitera que hasta la fecha no se viene realizando los trabajos de relleno con material de préstamo por desabastecimiento del material de relleno en la Cantera San VICENTE, habiéndose ubicado la Cantera LA TAHONA el cual el material cumple con las características técnicas pero la utilización de esta cantera originaría un Adicional de Obra cuya determinación de su procedencia está en trámite. Dicho Adicional no es alcanzado hasta la fecha por la entidad para opinión de la supervisión.
- Que, de acuerdo con el Artículo 207° Prestaciones Adicionales menores al quince (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra se origina por el desabastecimiento del material de préstamo para Relleno en Caja de Canal de la Cantera "SAN VICENTE", lo cual la no ejecución de esta Partida afecta el avance físico de la Obra.
- La Cantera "LA TAHONA", es la más cercana que cumple con las Especificaciones Técnicas, está ubicada aproximadamente a una distancia promedio de 8.5 Km. Lo cual origina un costo principal por M3 de material de préstamo en compactación al costo por M3 calculado en el Expediente Técnico para Canteras ubicadas de 0.5 a 0.90 Km.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 10 JUN 2014

- **Finalmente el Ingeniero Supervisor de Obra recomienda aprobar el Adicional de Obra N° 01, el cual corresponde al Cambio de Canteras por Desabastecimiento del Material de Relleno en las Canteras “SAN VICENTE Y PUEBLO NUEVO”.**
- Que, mediante Informe N° 663-2013/GOB.REG.PIURA de fecha 11 de Julio del 2013 de fecha 08 de Abril del 2013, la Unidad de Obras y Liquidaciones, emite opinión técnica respecto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01, manifestando lo siguiente :
  - ❖ Que, el Consorcio Pueblo Nuevo presentó la CARTA N° 016-2013-RO-CPM, presentando el adicional de obra n° 01 cuya causal es por mayor distancia de transporte de material de relleno.
  - ❖ Con Informe N° 023-2013/GRP-401000-401400-401410-CS de fecha 19 de Abril del 2013, el Comité de Supervisión de Obra emite opinión sobre la solicitud del Adicional de Obra N° 01, indicando que la distancia a las canteras son de 4.20 Km y no 0.50 a 0.70 Km como indica el expediente técnico, constituyendo un error en el expediente técnico y que para que proceda la ejecución de la prestación del adicional bajo el sistema de contratación a Suma Alzada debe de modificarse previamente las especificaciones técnicas de la partida.
  - ❖ Con fecha 21 de Mayo del 2013, mediante Oficio N° 0826-2013/GRP-401000-401400-401420 la Entidad devuelve el expediente del Adicional N° 01, manifestando la improcedencia de su solicitud del Adicional de Obra N° 01, por no estar enmarcado dentro de la normatividad vigente de la ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
  - ❖ Con Carta N° 021-2013-CPN de fecha 22 de Mayo del 2013, el Consorcio Pueblo Nuevo alcanza al Comité de Supervisión el Informe Técnico de material de préstamo para modificación de las Especificaciones Técnicas.
  - ❖ Con fecha 06 de Junio del 2013, se firma contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra de la referencia.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 22 72014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 0 JUN 2014

- ❖ Con Carta N° 026-2013-CPN/OBRA de fecha 05 de Junio del 2013 y recepcionado en la entidad el día 05 de Julio del 2013, el Consorcio Pueblo Nuevo alcanza a la Entidad el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 originado por cambio de las Especificaciones Técnicas.
- ❖ Mediante Carta N° 055-SOZC-I.S de fecha 10 de Julio del 2013, el Supervisor emite opinión con relación al Adicional de Obra N° 01.
- ❖ Con fecha 19 de Abril del 2013, mediante Informe N° 023-2013/GRP-401000-401400-401410-CS, el Comité de Supervisión de Obra, indica que existe error en el expediente técnico respecto a las especificaciones técnicas de la partida 3.03 relleno de canal con material de préstamo =1.5 km, por lo que, para que proceda el adicional de Obra, debe de probarse el cambio de cantera, de la partida 3.03 relleno con material de préstamo (distancia =1.50 Km por otra nueva 3.03 relleno de canal con material de préstamo (distancia =4.20 Km).
- ❖ Que, las canteras Arenal y San Vicente de Pueblo, no cumplen con la gradación requerida para efectuar los trabajos de relleno en canal por perdida de rendimiento y haberse analizado la cantera cercana La Tahona y esta cumplir con la gradación y características que se requieren y siendo necesario la continuidad de la ejecución de la obra para lograr las metas propuestas del proyecto, deberá modificarse la especificación técnica del material de relleno en cuanto a la distancia de transporte por ser proveído dicho insumo.
- ❖ Que, de acuerdo con el artículo 207 Prestaciones Adicionales menores al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la necesidad de autorizar la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 01 se anoto por el Residente en el Cuaderno de Obra.
- ❖ Que, siguiendo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista Consorcio Pueblo Nuevo elabora el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 el cual ha sido elaborado de acuerdo a lo indicado en el asiento de cuaderno de obra N° 052 del Comité de Supervisión (27.03.2013)



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

- ❖ Asimismo, la Unidad de Obras y Liquidaciones recomienda se declare PROCENDENTE el Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/. 896,996.03 Nuevos Soles, el cual corresponde al cambio de cantera por haberse agotado el material de rendimiento de lo especificado en el expediente técnico. Partida 3.02 Relleno con Material de Préstamo; y cual representa el 13.586% del contrato principal.
- ❖ Que, a través del Informe Nº 567-2013/GRP-40100-401400-401410-UE, el Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos emite opinión técnica respecto a la aprobación del Adicional de Obra Nº 01, manifestando lo siguiente :
  - ❖ Que se debe de tener en cuenta que para la aprobación del presente adicional, se deberá contar con un Presupuesto Adicional de Obra que es el mayor costo originado por la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados no considerados en las bases de licitación o en el contrato respectivo y que son indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
  - ❖ Solo procederá la ejecución de los adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o superen el quince (15 %) del monto del contrato adicional.
  - ❖ Que según la Opinión Nº 021-2011/DTN " Las Obras ejecutadas bajo el Sistema de A Suma Alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta". Asimismo, en el punto 2.2 de la misma opinión establece que: "(...) Ahora bien, como se ha señalado en el punto 2.1.2 de la presente opinión, las obras que se ejecutan bajo el Sistema de A Suma Alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio ofertado por el postor en su propuesta, por lo que en estos contratos, la entidad solo podrá aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato".



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

- ❖ Que, habiéndose pronunciado la Unidad de Estudios y Proyectos y solicitar se realice el estudio de suelos respectivo a las canteras de El Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo, el supervisor de obra alcanza el expediente Técnico del Adicional Nº 01 conteniendo el estudio de suelos de dichas canteras a fin de determinar el rendimiento de dicha cantera.
- ❖ Que, el contratista ha elaborado el expediente técnico del adicional Nº 01 en base a la autorización de la entidad mediante Oficio Nº 1130-2013/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Junio del 2013, en la cual se solicita el cambio de cantera, debido a que en las canteras de San Vicente de Pueblo Nuevo de Colan y Las Lomas del Arenal, el rendimiento del material se ha perdido, por lo que ha adoptado y ensayado el material para relleno procedente de la Cantera La Tahona, la cual se encuentra a mayor distancia.
- ❖ Asimismo, el contratista manifiesta que el material procedente del Km. 00+500 y Km. 00+700, referido a la Partida 3.03 Relleno Compactado para Canal con Material de préstamo, esta alternativa no es recomendable para aplicación del relleno compactado del canal, debido a que a mediano y largo plazo la descomposición de los cuerpos orgánicos van a producir vacíos los cuales posteriormente generarán asentamientos diferenciales creando daños colaterales a la estructura del canal como también al revestimiento del mismo.
- ❖ Que, el material procedente de las canteras de Las Lomas del Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo se han venido utilizando como relleno para el canal, en un volumen de 48,854.80 M3 entre las Progresivas Km. 00+034 a Km. 00+424, progresivas Km. 00+500 a Km. 00+800 y tramo progresivas Km. 01+800 a Km. 02+560, quedando un saldo de volumen de relleno por atender, el mismo que es motivo de atención con material procedente de la Cantera La Tahona.
- ❖ Que, con respecto a las Progresivas donde no se han realizado trabajos se debe a que en estas zonas se encuentra la Toma de Captación (Km. 00+34), existencia de Obras de Arte como portón

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

**10 JUN 2014**

Sullana,

y alcantarilla (km. 00+424 a Km. 00+500) y filtración de agua (km. 00+800 a Km. 001+800).

- ❖ Que, al verificarse en los anexos alcanzados por la Contratista, referidos a los ensayos aplicados a muestras de la Cantera del Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo, se demuestra que dichas Canteras han perdido su rendimiento, ya que las características del material no cumplen con la gradación requerida, es decir bajo contenido de porcentaje de gravas para realizar los trabajos con material de relleno. Como se verifica en los husos granulométricos alcanzados. Por esa razón, la empresa a procedido a analizar otras canteras mas cercanas; y entre ellas La Tahona que dista a 8.6 Km. En promedio (según plano de ubicación anexo).
- ❖ Que, la Cantera La Tahona, según ensayos de mecánica de suelos aplicado, es una alternativa de uso de material para relleno del canal, dando solución a la perdida de rendimiento de las Canteras consideradas en el Expediente Técnico.
- ❖ Que, habiéndose demostrado que las Canteras del Arenal y San Vicente de Pueblo no cumplen con la gradación requerida para efectuar los trabajos de relleno en canal por Pérdida de Rendimiento y haberse analizado la Cantera cercana La Tahona y ésta cumplir con la gradación y características que se requieren; y siendo necesario la continuidad de la ejecución de la Obra para lograr las metas propuestas del Proyecto; deberá MODIFICARSE la Especificación Técnica del material de relleno en cuanto a la distancia de transporte para ser proveído dicho insumo.
- ❖ El referido cambio de cantera y por ende cambio de Especificación Técnica que se conserva las características del material pero no la distancia de transporte del material para ser proveído, es causal generadora de un Adicional de Obra POR PARTIDA NUEVA debido al Cambio de CANTERA por el saldo de material faltante para completar la PARTIDA RELLENO de CANAL con material de PRESTAMO.
- ❖ Que, la Partida 03.03 RELLENO para CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO D=1.5 Km. Según el Expediente Técnico aprobado tiene un Metrado Total de 86,205.73 M3, de los cuales



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, **10 JUN 2014**

han sido atendidos con material proveniente de las Canteras de El Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo la cantidad de 48,854.80 M3, resultando un saldo por atender de 37,350.93 M3 con material proveniente de la CANTERA LA TAHONA.

- ❖ Que, luego de haber celebrado la suscripción del ACTA DE PACTACION DE PRECIOS se estableció el Precio Unitario para la PARTIDA RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO Dprom=1.5 Km. Hasta 8.6 Km. En un costo de S/. 27.82 M3.
- ❖ Asimismo, se ha presentado el Presupuesto del Adicional y Deductivo Vinculante relacionado con el saldo del metrado correspondiente al relleno de canal con MATERIAL DE PRESTAMO los cuales se detallan :

**Presupuesto Adicional de obra**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01 01.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b> RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO Dprom=1.5 km HASTA 8.6 km	m	37350,93	27,82	1'039,102,87

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>1'039,102.87</b>
<b>GASTOS GENERALES 10.00%</b>	<b>10,3910.29</b>
<b>UTILIDAD (10%)</b>	<b>10,3910.29</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>1.246.923,45</b>
<b>IGV 18%</b>	<b>224,446.22</b>
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>1'471.369.67</b>

**Presupuesto deductivo vinculante**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
3 3.03	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b> RELLENO DE CANAL CON MATERIAL DE PRESTAMO Dprom=1.5 km	m3	37,350.93	10,86	405,631.10

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>405,631.10</b>
<b>GASTOS GENERALES 10.00%</b>	<b>40,563.11</b>
<b>UTILIDAD (10%)</b>	<b>40,563.11</b>
<b>SUBTOTAL</b>	<b>486,757.32</b>
<b>IGV 18%</b>	<b>87,616.32</b>
<b>VALOR REFERENCIAL</b>	<b>574,373.64</b>

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

Por tanto el valor neto del Adicional N° 02 ascendería a :  
S/. 1'471,369.67 - 574,373.64 = S/. 896,996.03

Con una Incidencia de :

S/. 896,996.03  
I% =  $\frac{\text{S/. 896,996.03}}{\text{S/. 6'610,962.56}}$  = 13.568%

- ❖ Finalmente la Unidad de Estudios y Proyectos, recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura,
- ❖ Que las canteras de El Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo no cuentan con el rendimiento requerido para cumplir con el saldo de metrado en la ejecución de la partida 3.03 Relleno de canal con material de préstamo y haberse evaluado la cantera La Tahona como cantera más cercana a la zona de trabajo y cumplir con las especificaciones requeridas por el proyecto, amparado en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se declara procedente el tramite del Adicional de obra N° 01 por partidas nuevas debido al cambio de cantera, ascendente a S/.896,996.03 (Ochocientos noventa y seis mil novecientos noventa y seis con 03/100 Nuevos soles ). incluido IGV y un plazo de ejecución de 90 días calendario.
- ❖ Asimismo, recomienda se apruebe la Modificación del Expediente Técnico; así como, la aprobación del Deductivo de Obra.
- Que, mediante el INFORME N° 023-2013/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Julio del 2013, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, ratifica lo recomendado por la Unidad de Obras y Liquidaciones; y, en consecuencia, solicita se DECLARE PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01; por el importe de S/. 896,996.03 Nuevos Soles incluido IGV. y representa el 13.56% del monto contractual.
- Que, mediante el MEMORANDUM N° 629-2013/GRP-401000-401200 de fecha 08 de Agosto del 2013, la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Certificación Presupuestal correspondiente.
- Que, mediante el INFORME N° 191-2013/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Agosto del 2013; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en mérito a las opiniones favorables del Ingeniero Supervisor de Obra; Ing.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 0 JUN 2014

Proyectista, la Unidad de Obras y Liquidaciones, Unidad de Estudios y Proyectos y la conformidad de la Dirección Sub Regional de Infraestructura; y, en aplicación al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; concordante con el art. 207° de su Reglamento, aplicable a los contratos de Obras, recomendó a la Gerencia Sub Regional, en cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura”, se remita la documentación correspondiente para que el titular del Pliego autorice la aprobación del presente Adicional de Obra.

- Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de Agosto del 2013, se aprueba la Solicitud de Prestación de Adicional de Obra N° 01 de la Obra : **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO CANAL PRINCIPAL PUEBLO – DISTRITO DE COLAN PROVINCIA DE PAITA”** ascendente a la suma de S/. 1'471,369.67 Nuevos Soles, el mismo que está vinculado al Deductivo N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 491-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013, por el importe de S/. 574,373.64 Nuevos Soles, teniendo como resultado un Adicional Neto de S/. 896,966.03 Nuevos Soles, el cual representa el 13.568% del monto contractual siendo el nuevo monto del contrato el importe de S/. 7'507,958.59 Nuevos Soles.
- Que, mediante el INFORME N° 069-2013/GRP-440400 de fecha 28 de Octubre del 2013; el Sub Gerente Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura Ing. **JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE**; hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe de visita inopinada del día 02 de Octubre del 2013; de la obra entre otros lo siguiente :
  1. De la visita de seguimiento efectuado por el Ing. **GUIDO SEMINARIO MENDOZA** el día 18 de Octubre del 2013, ha observado que el Contratista con la anuencia de la Supervisión de la misma, se encontraba extrayendo material de relleno de la cantera ubicada aproximadamente en la Progresiva 2+820, para el relleno del canal en el tramo 1+480 a la 1+536 aproximadamente; es decir, en el centro de gravedad de la Obra, además de la revisión de los documentos relacionados a la aprobación de la Prestación del Adicional N° 01 de la Obra, lo que permite concluir en su Informe lo siguiente :

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 490-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013 que aprueba la Modificación del



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

Expediente Técnico de la Obra en lo que respecta a las Especificaciones Técnicas del Material de Relleno referido a la distancia, no ha sido correcta y debidamente motivada y que de por sí se sustenta en argumentos posiblemente sin ningún sustento técnico y que contraviene lo señalado en el Expediente Técnico y a la realidad encontrada durante la visita de seguimiento así se tiene :

- a.1). El Expediente Técnico señala en su acápite 2.7 Canteras, se adjunta copia, que las canteras para Relleno de Material de Préstamo corresponden a : Lomas El Arenal y Pueblo Nuevo – Distancia Promedio: 1.0 Km. Tenencia Comunal.
- a.2). En las Resoluciones Gerenciales Sub Regionales Nº 490-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013; así como; en la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 491-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013; en la exposición de motivos, parte considerativa de las mismas, la primera : *“Que, habiéndose demostrado que las Canteras del Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo no cumplen con la graduación requerida para efectuar los trabajos en el canal por pérdida de Rendimiento”* y la segunda Resolución expresa: *“Que, al verificarse en los anexos alcanzados por el Contratista, referidos a los ensayos aplicados a muestras de la Cantera del Arenal y San Vicente de Pueblo Nuevo, se demuestra que dicha canteras han perdido su rendimiento...”*, en el supuesto negado que lo expresado sea cierto, el SISTEMA A SUMA ALZADA de contratación bajo el cual se ejecuta esta obra, obliga al contratista a mejorar por los métodos convenientes la obtención del material de relleno de las canteras, confundiendo el rendimiento de una cantera, (producción de la cantera), la misma que en este caso puede ser mejorada a costo del contratista pues la naturaleza contractual a SUMA ALZADA, así lo obliga; con la potencia de la misma, la cual se refiere a la existencia del material por obtener(explotar), la cual no ha sido observada.

No obstante lo expuesto, en la última visita efectuada por el Ing. GUIDO SEMINARIO MENDOZA el día 18 de Octubre de 2013, encontró que con la anuencia de la supervisión externa de la Obra, se está extrayendo material para relleno de la cantera Lomas – El Arenal ubicada a la altura de la Progresiva 2+820, cantera ésta, señalada en el Expediente Técnico.

- a.3) Entre otros la documentación que sustenta la parte considerativa de las Resoluciones antes mencionadas no se ha tomado en cuenta como cantera para ser utilizada como relleno, la Cantera Pueblo Nuevo,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

señalada en el acápite 2.7) Canteras del Expediente Técnico. Sin embargo existe evidencia de que a la altura de la progresiva 4+120 se ha venido extrayendo material de relleno, observándose que existe aún material de relleno por explotar.

- a.4). En la documentación que sustenta la parte considerativa de las Resoluciones preanotadas no se advierte la opinión del Proyectista ni mucho menos un Informe del Profesional del Laboratorio de Suelos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", que ampare el cambio de cantera aprobado. Se enfatiza que lo señalado en el Expediente Técnico en el acápite 2.7) Canteras *"Las Canteras de Materiales para la construcción de las Obras están a corta y mediana distancia del eje del trabajo, todos los productos explotados provienen de las canteras que se han utilizado en todas las Obras hidráulicas efectuadas en el valle"*.

Se viene explotando y utilizando el material procedente de las canteras que indica el Expediente Técnico El Arenal y Pueblo Nuevo sin ningún problema, conforme lo verificado por el Ing. **GUIDO SEMINARIO MENDOZA**, cuando esa cantera habría sido desechada por "rendimiento", con la aprobación de "Presupuesto Adicional N° 01" por Partidas Nuevas y sin ningún sustento técnico, podría ser un acto irregular con el riesgo de causar un perjuicio económico a la entidad. Recomendado :

1. Que, la Gerencia Sub Regional, debe hacer las aclaraciones respecto a la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra en lo que respecta a las Especificaciones Técnicas del Material de Relleno en cuanto a la distancia, así como, respecto a las motivaciones sin mayor sustento técnico que podrían haber inducido erróneamente a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR del 26 de Agosto del 2013, que aprueba la Solicitud de Prestación del Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de **UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTAUN MIL TRESCIENTOS SESENTAINUEVE Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'471,369.67)**, el mismo que está vinculado al Deductivo N° 01 aprobado mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 491-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013, por el importe de **QUINIENTOS SETENTAICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTAITRES Y 64/100 NUEVOS SOLES (S/. 574,373.64)**, teniendo como resultado un Adicional Neto de **OCHOCIENTOS NOVENTAISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTAISEIS Y 03/100 NUEVOS SOLES (S/. 896,996.03)**, el cual representa el 13.568% del monto contractual.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

**10 JUN 2014**

2. Que, la Gerencia Sub Regional, debe aclarar, porque se viene explotando las canteras que indica el Expediente Técnico El Arenal y Pueblo Nuevo, sin ningún problema, cuando esa cantera habría sido desechada por "rendimiento", con la aprobación de "Presupuesto Adicional N° 01" por Partidas Nuevas y sin sustento técnico.

➤ Que, mediante el INFORME N° 1153-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 27 de Diciembre del 2013; la Unidad de Obras y Liquidaciones, hace de conocimiento a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la implementación de recomendaciones; manifestando lo siguiente :

➤ De la revisión efectuada a la documentación del Adicional de Obra N° 01, se observa que no existe por parte de la Supervisión Externa, la verificación realizada al Estudio de Cantera presentado por el Contratista, que sustenta la carencia de potencia y rendimiento de las Canteras : "El Arenal" y "Pueblo Nuevo", para ser utilizado como relleno de material de préstamo para la conformación de la caja del canal.

➤ Que, asimismo, el Sistema de Contratación a SUMA ALZADA según el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es aquel en el cual el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, indica también que tratándose de obra el postor formula dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los Planos, Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva y Presupuesto de Obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por Partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato es referencial.

➤ En lo referente a las aclaraciones solicitadas respecto a la aprobación de la modificación del Expediente Técnico de la Obra, referente a las Especificaciones Técnicas de material de relleno en cuanto a distancia, la misma fue solicitada a la Supervisión Externa por el Sub Director de la Unidad de Obras, a través de la CARTA N° 061-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Octubre del 2013, sin que hasta la fecha dicha supervisión alcance su pronunciamiento al respecto.

➤ Que, mediante el INFORME N° 1024-2013/GRP-401000-401400-401420 de fecha 05 de Diciembre del 2013, solicito a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, que a través del Laboratorio de Suelos de la Gerencia Sub Regional, realice el estudio de canteras con la finalidad



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

de corroborar potencia y rendimiento de las Canteras: "El Arenal" y "Pueblo Nuevo"; así como de la Cantera "La Tahona" y sus respectivos análisis granulométricos

- Que, mediante el INFORME Nº 158-2013/GRP-401000-401400-LMS el Ing. WALTER CASTRO CASTRO Encargado del Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Gerencia Sub Regional, concluye lo siguiente:
  - **Cantera san Vicente de Pueblo Nuevo de Colán** : De acuerdo a los análisis granulométricos, se puede indicar que la potencia de la cantera es del 100% y el rendimiento está entre el 90% - 95%.
  - Material que puede ser usado para la conformación de bases y sub bases, previo tratamiento, debido a que el IP es >4%.
  - **Cantera Las Lomas El Arenal** : DE acuerdo a los análisis granulométricos se puede indicar que la potencia es de 100% y el rendimiento está entre el 90% - 95%.
  - Material que puede ser usado para obras de concreto, previa clasificación para material agregado grueso.
  - **Cantera La Tahona** : La Potencia es del 100% y rendimiento 98%.  
Material no apto para Obras de construcción por ser un material colapsable.
- El sustento técnico para la aprobación del Adicional de Obra Nº 01, tenía como causal generadora el cambio de cantera (mayor distancia de transporte), debido a que las Canteras "El Arenal" y "Pueblo Nuevo" no contaban con el rendimiento requerido para cumplir con el saldo de metrado en la Partida 3.03 Relleno Compactado para Canal con material de Préstamo.
- De lo manifestado precedentemente por el Encargado del Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", se concluye que las Canteras de "El Arenal" y "San Vicente" de Pueblo Nuevo de Colán, cuentan con el rendimiento entre el 90% - 95% y una potencia del 100%, razón por la cual no ha existido desabastecimiento de material para ejecución de la Partida 3.03 relleno del Canal con Material de Préstamo.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 27-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

- Que, la Unidad de Obras y Liquidaciones, recomienda a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que se tomen las acciones legales para declarar determinada la invalidez de la modificación del Expediente Técnico de la Obra en lo que respecta a las Especificaciones Técnicas del material de relleno compactado de la Caja de Canal y por consiguiente de la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR que aprobó el Adicional de Obra N° 01.
- Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Abril del 2014; se resolvió :
  - Artículo Primero .- **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2014/GRP-GSRLCC-G, de fecha 19 de de Febrero del 2014, que aprobó la modificación del Expediente Técnico de la Obra : “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA**”.
  - Artículo Segundo .- **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 490-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 08 de Agosto de 2013, que aprobó la modificación del Expediente Técnico de la Obra : “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA**”.
  - Artículo Tercero .- **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 491-2013/GRP-GSRLCC-G, de fecha 08 de Agosto de 2013, que aprobó el Deductivo de Obra N° 01 por el importe de S/. 574,373.64 de la Obra : “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA**”.
  - Artículo Cuarto .- **DECLARAR la NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N°496-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de Agosto del 2013, que aprobó el Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra : “**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA**”.
  - Artículo Quinto .- **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD), para que realice la investigación correspondiente, determine a los funcionarios y/o servidores responsables que hayan participado en la emisión de las Resoluciones : Resolución Gerencial Sub Regional N° 490-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 491-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2014/GRP-GSRLCC-



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

G, de fecha 19 de Febrero del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de Agosto del 2013.

- Que, mediante el MEMORANDUM N° 0402-2014/GRP-400000 de fecha 09 de Abril del 2014; hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, lo siguiente :

- Que, con fecha 09 de Abril del 2014; mediante denuncia periodística, en relación de las presuntas irregularidades en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", respecto a la APROBACION DE LA MODIFICACION del Expediente Técnico y del Adicional de Obra N° 01 de la Obra : **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL PUEBLO NUEVO – DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA – PIURA"**; y al haberse declarado la nulidad mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Abril del 2014, en cumplimiento al artículo quinto de la citada Resolución solicita el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores responsables que han participado en la emisión de las siguientes Resoluciones : Resolución Gerencial Sub Regional N° 491-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 08 de Agosto del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2014/GRP-GSRLCC-G, de fecha 19 de Febrero del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 496-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 26 de Agosto del 2013.

- Asimismo, manifiestan que amparados en la facultad delegada a la Gerencia General Regional N° 934-2011/GOB.REG.PIURA-PR, dispone la apertura de Proceso Administrativo y aplicar sanciones administrativas en concordancia con las normas pertinentes; por lo que deriva el expediente administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 205-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Abril del 2014, para que disponga

Que, de conformidad con lo expresamente establecido por los Artículos 25° y 150° de la Ley de Bases Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respectivamente; los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan, considerándose falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, dando lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 10º.3 y 16º del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nº 27815 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, claramente se señala que las sanciones aplicables por la transgresión del acotado Código, no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad; y el empleado público que incurra en infracciones establecidas en las glosadas normas. Será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.
- Que, en virtud de ello, y de acuerdo con el Sistema de Jerarquía de las Normas, es oportuno y necesario tener presente que, la Constitución Política del Estado, consagra en su artículo 51º que es la Ley de leyes y prevalece sobre toda norma legal por ser la norma de mayor jerarquía; motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 239º Inciso 9) de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, establece entre otras causas, cuando se incurra en ilegalidad manifiesta, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo; y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que haya actuado; y, asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 4º del acotado Código de Ética de la Función Pública Nº 27815, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.



Que, los procesados antes indicados, han infringido sus obligaciones establecidas en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incisos a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; configurándose por tanto, las faltas administrativas tipificadas en el artículo 28º de la citada norma; Incisos: a). El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento y d) la Negligencia en el desempeño de las funciones.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME Nº 016-2014/GOB.REG.PIURA-401000-CEPAyD de fecha 03 de Junio del 2014;

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

**10 JUN 2014**

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012 que aprueba la ACTUALIZACION de la DIRECTIVA N° 10-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR**, Proceso Administrativo Disciplinario, a los ex Funcionarios : Ing. **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN** ex Director Sub Regional de Infraestructura; Ing. **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA** ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones; y Arq. **CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ** ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAYD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garanticen el debido proceso, así como cumplir con el plazo establecido en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la carrera administrativa, debiendo alcanzar a la entidad su Informe Final dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Pliego de Cargos a los ex Funcionarios para que presenten sus cargos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, los mismos que serán notificados en los domicilios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	DIRECCION
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN	Av. Panamericana N° 322 – Sullana
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA	Calle La Mar N° 280 – Interior – 2 – Sullana
Arq. CARLOS ALBERTO CHACON LOPEZ	Av. César Vallejo Manzana "D" Lote 44 Interior 01 – Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

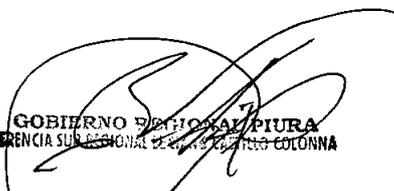


RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 227-2014/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 10 JUN 2014

**ARTÍCULO CUARTO: HAGASE**, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos con los antecedentes correspondientes, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Oficina Regional de Control Institucional; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL DE "LUCIANO CASTILLO COLONNA"  
Ing. Rafael Hernández Salazar Castañeda  
GERENTE SUB REGIONAL

